

Boletín



D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 202.

Sábado 25 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 146.

Habiendo sido robada de la dehesa «Marquesa» en el término de Aldehuela el día 14 del mes actual la caballería cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de dicha caballería, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Cáceres 23 de Octubre de 1902.—
El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

Señas.

Una yegua de pelo castaño oscuro, con algunos pelos blancos, calzada de una pata, frontina y bebe en blanco, de siete años de edad, alzada la marca, ha estado herrada de patas y manos y hierro en la maza izquierda de I; propiedad de don Niceto Martín Hernasi, vecino de Galisteo.

REGLAMENTO

DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

(Continuación.)

De la casa-exposito de Cáceres y Plasencia

CAPITULO PRIMERO

Del ingreso en el Establecimiento.

Art. 190. Pertenecen á este de-

partamento, todas las criaturas de ilegítima procedencia, que sean expuestas en el Torno, y las remitidas por los Alcaldes ú otra autoridad de la provincia, á quienes precisamente ha de acompañar una nodriza que les lacte y cuide por el tránsito. El expediente instruido por el Alcalde, la partida de inscripción en el Registro civil y la de bautismo, si éste hubiere tenido efecto, se presentará con él en la Administración, quedando en el Establecimiento las ropas y efectos con que hubiere sido hallado.

Art. 191. La Casa Expositos de Cáceres registrará los de los partidos judiciales de Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara, Trujillo, Logrosán, Mantánchez y Garrovillas, y los de Plasencia, los de Plasencia, Hervás, Navalmoral, Hoyos, Jarandilla y Coria.

Art. 192. Los expositos serán recibidos en el Torno colocado en la fachada exterior de los Establecimientos, el cual estará abierto desde el toque de oraciones hasta el amanecer.

Art. 193. En cada torno habrá instalado un timbre eléctrico en forma que, hecha la exposición de la criatura, avise á la Hermana encargada del departamento.

Art. 194. Para el más exacto cumplimiento del artículo anterior, en la habitación en que esté colocado el Torno, permanecerá constantemente mientras esté abierto, una Hermana de la Caridad, sin que por ningún pretexto se separe de éste, cuidando sin consentimiento de su Superiora y designación por ésta de la que ha de sustituirla.

Art. 195. Presentado un niño en el Torno y recogido por la Hermana de la Caridad, procederá á colocarle en el cuarto de recepción, donde habrá siempre preparada las camas numeradas que se consideren necesarias según el ingreso diario, y anotará en una tarjeta el número de orden de entrada, hora de la exposición y demás circunstancias que hayan acompañado á ésta, remitiendo dicha tarjeta á la Administración para su asiento en el libro de exposiciones.

Art. 196. Inmediatamente se despojará á los niños de las ropas con que hayan sido espuestos para reconocerlos, por si necesitan algún auxilio de la medicina ó ci-

rujia, limpiados y vestidos con ropa del Establecimiento. Entre la faja colocará á cada niño la tarjeta que expresa el artículo anterior. Los documentos, ropas y demás efectos que acompañen á los expositos en el acto de su recibo, se harán perfectamente, señalando el lio con el mismo número que corresponda á aquéllos.

Art. 197. A la hora señalada por la Superiora, entregarán á ésta las Hermanas torneras los expositos entrados con los lios de ropas y papeletas respectivas, disponiendo acto continuo su inscripción en el Registro civil y ordenando luego al Capellán sean bautizados. En vista de una y otra partida, hará las oportunas anotaciones en el libro de entrada, en el cual se tomará también razón detalladamente de la hora de exposición, escritos, ropas y señales que se hallaron al niño, archivando todo ordenada y cuidadosamente.

Art. 198. En el caso de que se declare que los niños están bautizados, procurará el Capellán informarse de la verdad de este aserto y de administrarles el bautismo bajo condición, si le quedare alguna duda.

Art. 199. Las partidas de bautismo, que acompañen á los niños remitidos por las autoridades, se conservarán en la Administración, pero deberán antes pasarse al Capellán para que tome razón de ellas en el libro de partidas; este libro y el de la Administración guardarán la más exacta conformidad con sus asientos, á cuyo efecto se confrontarán semanalmente.

Art. 200. Si algún exposito necesitare los auxilios del bautismo, de alimentación ú otros con anticipación á la hora señalada para su entrega á la Superiora, la Hermana tornera dará cuenta inmediatamente á la misma para que disponga avisar al Capellán y al Médico ó designen nodriza de su confianza que le lacte sin sacarle del departamento de recepción.

Art. 201. Tan pronto como sea posible reconocerá el Facultativo del departamento los niños de nueva entada en virtud de orden, y si su estado de salud lo permite, se pasarán al salón de lactancia ó donde proceda, encargándolos á las nodrizas internas que estén en turno.

De lo contrario, prescribirá el Facultativo el sistema de curación y alimentación que crea del caso, hasta poner á las criaturas en estado de ser lactadas, de suertes que las nodrizas no resulten perjudicadas en su salud.

Art. 202. Si llevaren los niños ó tuvieren en sus ropas señales ó marcas de tal naturaleza que pudieran inducir en lo sucesivo á determinar su procedencia ú origen, las conservará con el mayor cuidado la Superiora, á fin de entregarlas al Administrador, para que consignando en los libros su identidad circunstanciadamente, se depositen en un lugar seguro que el mismo Administrador señale.

Art. 203. Ni las Hermanas de la Caridad, ni la Superiora, ni empleado alguno del Establecimiento, hará, ni consentirán que se hagan preguntas acerca de la procedencia de los niños ó sus familias, y si por alguno se quebrantase esta disposición, se dará de ello conocimiento al Administrador, para que acto continuo adopte la providencia que corresponda.

Art. 204. Para el más fiel y exacto cumplimiento del artículo anterior, el Administrador dará las oportunas órdenes á fin de que en el departamento destinado á Casa-Cuna no tengan entrada, fuera del día señalado para administrar á los enfermos el Santo Viático, otras personas que las Autoridades, Jefes y dependientes que en dicho departamento deban prestar sus servicios, y aun estos últimos á presencia siempre de la Hermana tornera.

Art. 205. Si alguna persona manifestase querer decir alguna cosa reservada acerca de la criatura expuesta ó ya entregada, se la dirigirá á la Superiora, quien á su vez, dará cuenta al Administrador con toda reserva.

CAPITULO II

De las Hermanas torneras.

Art. 206. La Casa-Cuna de Cáceres y Plasencia estarán á cargo de Hermanas de la Caridad designadas al efecto por la Superiora.

Art. 207. Sus principales obligaciones, además de las que en el capítulo 1.^o de este Reglamento se determinan, son las siguientes:

1.^o Cuidar de que las nodrizas internas suministren alimento á los

niños que lactan, á las horas convenientes ó cuando juzgue lo necesitan.

2.º Procurar que las mismas cuiden á los niños con esmero y solícitud.

3.º Hacer que las nodrizas verifiquen la limpieza del departamento y laven sus ropas y la de los niños.

4.º Vigilar la conducta de las nodrizas.

5.º Procurar que entre ellas reine siempre la mayor armonía, evitando toda clase de escándalo.

6.º Presidirán las comidas.

7.º Observar constantemente el trato que las nodrizas dan á los niños, reprenderlas y poner en conocimiento del Administrador cualquiera exceso que cometan para que inmediatamente se corrija.

8.º Acompañar á las nodrizas los días que el Administrador ó Superiora ordenen salgan de paseo con los niños.

9.º Sumistrar á los niños enfermos las medicinas dispuestas por el Facultativo.

Art. 208. La Hermana de la Caridad encargada de la Casa Cuna, recibirá de la ropería general las envolturas completas por grupos de á veinte, cuidando de hacer oportunamente los pedidos al Administrador, y dando parte á la vez de la distribución que haya hecho del pedido anterior.

Hecho el pedido, el Administrador dará por escrito la orden á la Hermana encargada de la ropería para que haga la entrega.

Art. 209. La Hermana de la Casa Cuna, vigilará constantemente, si los niños desmejoran, y en el momento que sus observaciones lo exijan, lo hará presente al Facultativo para que los reconozca. Si resultare habérselo concluido la leche á la nodriza encargada de su lactancia, ó ser ésta poco nutritiva, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Administrador para que disponga su salida.

CAPITULO III

De las nodrizas internas.

Art. 210. Habrá en la Casa-Cuna de Cáceres y Plasencia el número de nodrizas internas que se conceptúe suficiente para lactar los niños durante su permanencia en el Establecimiento.

Art. 211. El Administrador, á propuesta del Facultativo, podrá aumentarlas, cuando las circunstancias lo exijan, dando inmediatamente cuenta á la Contaduría provincial, para que autorice el pago en la forma prevenida por la ley de contabilidad.

Art. 212. Se procurarán tener el menor número posible, para lo cual se adoptará el medio de dar á criar los niños fuera del Establecimiento.

Art. 213. Para que una nodriza sea admitida en el Establecimiento necesita acreditar:

1.º Buena salud y robustez.

2.º Buena conducta moral.

3.º Tener leche bastante y de buenas condiciones para nutrir.

4.º Justificar la existencia ó fallecimiento del niño que la puso en estado de criar.

Art. 214. El primer extremo se acredita con certificación del Facultativo del domicilio de la interesada; el segundo con otra expedida por el Alcalde; el tercero, por medio de papelita que, previo reconocimiento, expedirá el Facultativo del departamento, y el cuarto con certificación del Juez municipal.

Art. 215. En vista de los expresados documentos, el Administra-

dor decretará su admisión comunitándolo inmediatamente á la Contaduría provincial para su inscripción en el libro de nodrizas.

Art. 216. Las nodrizas internas tienen obligación de criar los niños que les distribuya la Hermana de la Caridad encargada de la Casa Cuna la cual procurará hacerlo con la mayor igualdad. No podrán salir á la calle sin permiso de la Superiora y por sólo el tiempo que la misma le señale y acompañadas por la persona que designe.

Art. 217. A ninguna nodriza se le permitirá á los niños más alimentos que la leche, á no ser que el Facultativo conceptúe necesario otro análogo á la edad de la criatura, en cuyo caso sólo le será suministrado á presencia de la Hermana á cuyo cargo esté el departamento.

Art. 218. Si alguna nodriza en ferma de gravedad en términos de que el Facultativo considere que no puede continuar lactando á los niños, se dispondrá su traslación al Hospital. Si la enfermedad no fuere tan grave, que pudiese curarse con leves medicamentos, se quedará la paciente en su cama, asistiendo con esmero.

Art. 219. Mientras las nodrizas estén indispuestas, no podrán lactar los niños sin el competente permiso del Facultativo, y entre tanto se distribuirán aquellos por la Hermana entre las demás sin derecho á mayores estipendio ni gratificación alguna.

Art. 220. Los padres y parientes de una nodriza no podrán visitarla sin permiso de la Superiora, quien lo concederá por media hora lo más y de ningún modo en la sala de lactancia ni con los niños en brazos.

Art. 221. Las nodrizas internas estarán subordinadas á la Hermana de la Caridad encargada del departamento, pudiendo si se creyesen agraviadas, elevar sus quejas al Administrador.

Art. 222. A la nodriza que fuese expulsada del Establecimiento por faltas cometidas en él, no se le admitirá después ni se le permitirá criar fuera á ningún niño procedente de la Casa.

Art. 223. La Hermana de la Caridad cuidará de que las nodrizas tomen en brazos á sus respectivos niños, y los paseen, y de que estén siempre limpios. Si sucediere que algún niño enfermase, la nodriza dará inmediatamente parte á la Hermana, la que dispondrá sea al momento visitado por el Facultativo y se le apliquen los remedios convenientes. Si la enfermedad fuere contagiosa ó grave á juicio del Facultativo, éste, dispondrá lo necesario á fin de que no sean contagiado los demás niños.

Art. 224. No se usaran remedios caseros de ninguna clase, ni aun de los que parezcan más sencillos é indiferentes, sin aprobación del Facultativo, bajo la más estrecha responsabilidad de la Hermana encargada del departamento.

Art. 225. La Superiora no consentirá que por los dependientes del Establecimiento se pasen recados de ninguna clase á las nodrizas internas, sin que antes le sean á ella comunicados. Caso de infringirse esta disposición, se pondrá en conocimiento del Administrador para su correctivo.

Art. 226. Las nodrizas recibirán el alimento de costumbre ó el que disponga en su caso el Facultativo, pero por punto general se compondrá de chocolate para desayuno, so-

pa de ajo para el almuerzo, cocido de garbanzos, tocino y carne para la comida, merienda de pan y queso ó fruta y cena de sopa y un guisado de carne con patatas, 25 centilitros de vino á la comida, igual cantidad á la cena y 920 gramos de pan, del que se ha de migar la sopa.

Art. 227. Unicamente el Facultativo podrá variar la alimentación de las nodrizas, no pudiendo disponer de otros artículos que de los que figuran en los pliegos de condiciones de la subasta que anualmente ha de celebrarse.

Art. 228. Las nodrizas internas disfrutarán del salario que se designe en el presupuesto del Establecimiento.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo Cáceres.

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Radas de San Hipólito, sito en término de Cabezabellosa y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Cabezabellosa el día 12 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Cabezabellosa, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 1.300 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Plasencia á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 18 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de cien árboles maderables de pino del monte denominado Pinar, sito en término de Descargaría y perteneciente al mismo pueblo la cual se verificará ante el Alcalde de Descargaría el día 28 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Descargaría, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de referido producto es el de 2.000 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hoyos á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la lo-

calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 20 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

D. Juan Artaza, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de Misteriosa, correspondiéndole el núm. 5.191 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Solana de la Sierra de Navalconejo, del término municipal de Alía; lindante por todos vientos con la Marquesa del Riscal.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en los escombros de una mina antigua, desde donde se medirán al S. O. 200 metros 1.º, N. O. 150 metros 2.º, N. E. 400 metros 3.º, S. E. 300 metros 4.º, S. O. 400 metros 5.º y al N. O. 150 metros 1.º, cerrando el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

D. Juan Artaza, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de San Juan, correspondiéndole el núm. 5.190 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Cerro de los Venenos, del término municipal de Navalvillar de Ibor; lindante por todos lados con el Marqués de la Romana.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en los escombros de un pozo antiguo y se medirán al O. 18 S. 300 metros 1.º, N. 18 O. 100 metros 2.º, E. 18 N. 400 metros 3.º, S. 18 E. 500 metros 4.º, O. 18 S. 400 metros 5.º y N. 18 O. 400 metros 1.º cerrando el perímetro de las 20 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don Manuel Garrido y Sabugo, Jefe municipal de esta Ciudad é interino de Instrucción por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que el día siete de Noviembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de Hervás y en el municipal del pueblo de la Jarilla, el remate de los bienes embargados para pago de costas del pleito seguido en este Juzgado, por D. Castro González Pérez con D. Zacarías

Sevilla Oliva y otros, sobre remoción de los cargos que estos desempeñaban del consejo de familia de la menor María de la Consolación Chorro Calleja, cuya finca embargada al condenado en costas Mateo Chorro Calleja, con sus linderos y precio de tasación es la siguiente:

Pesetas Cts

Una casa situada en el barrio de las Zorras, en el pueblo de la Jarilla, señalada con el número diez y siete, compuesta de planta baja con desván, de sesenta y cuatro metros cuadrados de extensión próximamente, de cuatro habitaciones, cocina, sala, patio y un cuarto, que linda por frente con calle pública, espalda con casilla de la viuda de Angel Sanchez, derecha con otra casilla de Bautista Redondo, e izquierda con otra casilla de Vicente Valencia, tasada en seiscientos pesetas 700

Lo que se anuncia, advirtiendo que la subasta de dicha finca, se celebrará en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, en el de Hervás y en el municipal del pueblo de la Jarilla, el día siete de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, sin sujeción á tipo alguno de su tasación, que para tomar parte en la subasta, deben consignar los licitadores previamente el diez por ciento, y que los títulos de propiedad de referida finca, es una información posesoria que se encuentra de manifiesto en la Escribanía, con la cual habrán de conformarse el rematante y ser de su cuenta el otorgamiento de la Escritura y demás gastos si lo exigiere.

Dado en Plasencia á 15 de Octubre de 1902.—Manuel Garrido y Sabugo —De su orden, Darío Sanchez.

TRUJILLO

Don Francisco Chamorro Carrasco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por cese del propietario

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado, contra Felipe Vadillo de Paz, vecino de Jaraiçejo, por hurto de bellotas en la dehesa Malneñez, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, la finca que á continuación se describe, embargada á dicho procesado, señalándose para que tenga efecto el día 7 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Pesetas Cts.

Una casa sin número, en la calle de Cantarranas, del pueblo de Jaraiçejo, que linda por la derecha entrando, con calle de la Fuente, izquierda, con casa de Antonio Paz y espalda con otra de Juana Blazquez, tasada en 300

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Jaraiçejo, con la rebaja indicada;

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Trujillo á 10 de Octubre de 1902.—Francisco Chamorro.—El Actuario.—Por Rodriguez, Juan Hurtado.

ALCALDIAS

VALDEOBISPO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de las especies de consumo de carnes cabrías y lanares y frescas y saladas de cerda y aceite y á la exclusiva de vinos, vinagres, aguardientes y alcoholes, de este término municipal, para el año natural de 1903, y horas de ocho á diez de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Vinos de todas clases....	640	46
Vinagre.....	52	49
Aguardientes y Alcoholes.	474	05
Carnes vacunas, cabrías y lanares.....	355	25
idem de cerda de todas clases.....	557	25

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal ó persona á gusto del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior y si tampoco esta tuviere efecto se celebrará otra tercera pasado dicho término de diez días, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Valdeobispo á 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Sinfiriano Prieto.—El Secretario, Esteban Conejero.

GUIJO DE GALISTEO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 2.988 pesetas 17 centimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de ocho días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *Uquidos* y *carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.382 pesetas 55 centimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviere efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios fijados que obrarán en la Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Guijo de Galisteo á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

PASARON

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para

el año natural de 1903 y hora de diez á doce de la mañana y bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo se celebrará por tiempo de un año que principiará el día 1.º de Enero próximo de 1903 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año.

2.º Servirá de tipo para la subasta las cantidades siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Cupo para el Tesoro....	6378	75
Recargo municipal del 84 por 100 acordado por el Ayuntamiento.....	4727	94
3 por 100 de premio de cobranza y condición sobre el cupo del Tesoro..	191	38

Total general..... 11298 07

3.º Que dicha subasta se efectuará por pujas á la llana no admitiéndose otras posturas que las que cubra el tipo fijado para el remate.

4.º Que si por falta de licitadores no hubiere remate y se celebrara segunda subasta, se admitirán posturas por las dos terceras partes del referido tipo, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

5.º No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos ninguno de los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que menciona el art. 218 del Reglamento del ramo.

6.º Para poder tomar parte en la subasta y hacer posturas, deberán exhibir los licitadores la correspondiente cédula personal y consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto del remate, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

7.º El arrendatario quedará obligado á prestar fianza dentro del plazo de ocho días contados desde que se le notifique la aprobación del remate de la cuarta parte de su importe en metálico, en valores públicos ó personal de vecinos de esta población conocida á satisfacción del Ayuntamiento.

8.º El importe del remate habrá de satisfacerle el arrendatario en la Depositaria municipal por mensualidades de anticipado dentro de los diez días primeros de cada mes.

9.º Si por falta de pago en los plazos señalados anteriormente fuera apremiado el Ayuntamiento, serán de cuenta del arrendatario los gastos que se ocasionen, además del 6 por 100 anual de demora.

10.º El arriendo se hará á suerte y ventura y por consiguiente no podrá el arrendatario pedir rebaja de las cantidades porque se le adjudique el remate más que en los casos fortuitos admitidos por las leyes.

11.º Si se alterase en alza ó en baja los derechos de la tarifa, el cupo que el Tesoro tiene señalado á esta población, se suprimieran los de alguna especie ó se aumentarán alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

12.º Que si dicho rematante dejara de cumplir alguna condición y de ellas siguieran perjuicios al municipio, queda obligado á reintegrarlo aceptando el Ayuntamiento en análoga obligación.

13.º En el caso de cesión del arriendo tendrá esta con las solemnidades establecidas previa conformidad del Ayuntamiento y la Hacienda.

14.º Que si el rematante no tomara posesión del arriendo, no pres-

tará la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación ó no ampliarse la respectiva á los recargos con arreglo al valor que representan dentro del quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación, quedará rescindido el contrato adjudicándose al Ayuntamiento y á la Hacienda en la cantidad que á cada uno le corresponda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á estas cantidades.

Pasarán 15 Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Ramos.

HINOJAL

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos en venta libre.)

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, para el año de 1903 y horas de diez á doce de su mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 9.869 pesetas 57 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declara de clara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Hinojal á 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, G. Bocache.—El Secretario, Martín J. Gutiérrez.

PIEDRAS-ALBAS

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos en venta libre.)

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo con libertad de venta por todo el año de 1903, de todas las especies de consumos de este término

municipal, incluso la sal y alcoholes y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables, es el de 2.010 pesetas 25 céntimos de cuota para el Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y premio de cobranza, aumentado todo á dicha suma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse en el acto sobre la mesa.

El arriendo que se intenta es por término de un año, contado desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive de 1903.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el total importe de la cuota para el Tesoro y sus recargos.

Si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se verificará la segunda y última bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado.

Piedras-Albas 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Sandín

DELEITOSA

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos á venta libre y á la exclusiva.)

Al objeto de verificar la primera subasta con exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumos de líquidos y carnes y de todas las demás á venta libre incluso la sal de este término municipal, que constituye el encabezamiento general para el próximo año de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales el primer domingo después de pasados diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables es el de 5.731 pesetas 17 céntimos, que arrojan los derechos del Tesoro y su 3 por 100 de cobranza.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del valor de la especie ó especies que se adjudiquen, en metálico, que quedará depositada en la Caja municipal.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes á la primera y en el mismo lugar, admitiéndose proposiciones por las dos terceras par-

tes para las de venta libre y para las de la exclusiva con las ventajas en los precios que haya acordado el Ayuntamiento, pero sin rebajar el tipo.

Si tampoco tuviera efecto esta segunda, se celebrará una tercera subasta ocho días después en cuanto á los ramos á la exclusiva y en ello se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Tanto en una como en otras subastas, se dedicará la primera hora á todos los ramos reunidos y en la segunda se separarán para facilitar el arriendo.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Deleitosa 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Palomo.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de diez á once de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de consumos de líquidos y carnes de este término municipal, para el año natural de 1903.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.805 pesetas 03 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal y no habiendo postor que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas, se admitirá personal á gusto del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 3 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones han de ser admisibles de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los acordados por el Ayuntamiento y que constan en el pliego de condiciones.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá dentro de otro plazo igual á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que en cualquier de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santa Cruz de Paniagua á 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julian Iglesias.—El Secretario, Manuel Blanco.

TALAVERA LA VIEJA

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talavera la Vieja 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Arroyo.

MEMBRIO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula general de esta villa para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio y durante el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Membrío 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso.

PERALEDA DE LA MATA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Peraleda de la Mata á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Fernández Alarza.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de Garrovillas.

4.º TRIMESTRE DE 1902.

ITINERARIO de cobranza para expresado trimestre y zona:

Garrovillas, los días 20 y 24.

Acehuchs, del 4 al 6.

Arco, el 3

Cañaveral, del 22 al 24.

Casas de Millán, el 19 y 20.

Hinojal, el 5 y 6.

Monroy, el 7 y 8.

Navas del Madroño, del 14 al 16.

Pedroso, el 11 y 12.

Partezuelo, el 8 y 9.

Santiago del Campo, el 9 y 10.

Talaván, del 11 al 13.

Cañaveral 21 de Octubre de 1902.

—El Recaudador, Evaristo González.

CACERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Empedrado, 30.